



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2022-00522-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO PEREZ MENESES C.C. No. 72.328.052

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, de común acuerdo han presentado escrito solicitando la suspensión del proceso que nos ocupa. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 14 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 29 de Agosto de 2023, mediante el cual, solicitan la suspensión del proceso, por el término de Tres (03) meses, como el levantamiento de medidas y tener al demandado notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior y verificado que se cumple con los requisitos establecidos, en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a suspender el proceso por el término determinado por las partes de 3 meses, contados desde la solicitud.

De igual manera esta agencia judicial. Atenderá lo concerniente en tener por notificado bajo la figura de conducta concluyente al demandado JHON JAIRO PEREZ MENESES quien se identifica con C.C. No. 72.328.052, bajo los parámetros establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Con relación al levantamiento de las medidas decretadas, este despacho en consonancia a lo ordenado en el numeral 1 del art. 597 del CGP "1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente." <subrayado fuera de texto>

Ante la posibilidad procedimental descrita en párrafo que antecede, ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en providencia adiada en Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022), en los mismos términos invocados.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspender el presente proceso por el término de Tres (03) meses en virtud de lo ordenado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, de acuerdo a las razones de derecho expresadas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Vencido el término de la suspensión del proceso, se reanudará el mismo dándole el trámite correspondiente.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

**TERCERO:** Tener por Notificado por Conducta Concluyente a la parte demandada señor JHON JAIRO PEREZ MENESES quien se identifica con C.C. No 72.328.052, de acuerdo a las razones de derecho emitidas en la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** el el levantamiento de las medidas decretadas en providencia adiada en Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022), en los mismos términos invocados, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.

**QUINTO:** Por secretaría llíbrense los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 26 de Septiembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE